

CTCP  
Bogotá, D.C.,

Señor (a)  
**ELKIN RAUL CASTAÑEDA DURAN**  
E-mail: [camdie2013@gmail.com](mailto:camdie2013@gmail.com)

**Asunto: Consulta 1-2020-012727**

**REFERENCIA:**

<b>Fecha de Radicado</b>	<b>01 de junio de 2020</b>
<b>Entidad de Origen</b>	<b>Consejo Técnico de la Contaduría Pública</b>
<b>Nº de Radicación CTCP</b>	<b>2020-0535 CONSULTA</b>
<b>Código referencia tema</b>	<b>O-4-962-2 Suspensión servicios contables en períodos de pandemia</b>

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"...quisiera saber si me pueden orientar con el siguiente caso con relación a esta emergencia y por no contar con las garantías propias para el desarrollo de mi labor como contador, le envié un comunicado en el cual le informo que trabajaría hasta el 30 de abril de 2020. posterior el cliente me envía la respuesta a ese comunicado solicitándome la información contable en su totalidad, para lo cual le indico que hace varios días me negaron el acceso al sistema y que no podido(sic) ingresar a terminar las labores.*

*Decido dar respuesta a esta carta indicándole las fallas que cometió e informando que no tengo acceso al paquete contable, me solicita nuevamente la información.*

*si no tengo acceso al software y no podido (sic) hacer un cierre de las cifras de (sic) la año 2019 que puedo hacer para solucionar este inconveniente, con la negativa de la información por parte del cliente"*

**RESUMEN**

*"...Se considera importante que se haya cumplido con los compromisos adquiridos contractualmente hasta la fecha en que Ud. prestó sus servicios profesionales, toda vez que como se deduce de su consulta, se entiende que el cliente o entidad incumplió con sus compromisos y tal como lo indica el literal b) antes indicado, no pudo cumplir con sus compromisos al no "por no contar con las garantías propias para el desarrollo de mi labor como contador."..."*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

La Ley 43 de 1990 en sus artículos 39 y 44 señalan que:

Artículo 39. "El Contador Público tiene derecho a recibir remuneración por su trabajo y por el que ejecutan las personas bajo su supervisión y responsabilidad. Dicha remuneración constituye su medio normal de subsistencia y de contraprestación para el personal a su servicio."

Artículo 44. "El contador público podrá interrumpir la prestación de sus servicios en razón de los siguientes motivos:

- a) Que el usuario del servicio reciba la atención de otro profesional que excluya la suya.
- b) Que el usuario del servicio incumpla con las obligaciones convenidas con el Contador Público."

Por otra parte, la Ley 222 de 1995, en su artículo 34 indica que:

"a fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiera". Obligación que corresponde a la administración de la sociedad.

Mediante concepto 2018-0678 respecto de la entrega del puesto del contador, el CTCP manifestó lo siguiente:

"Al terminar su servicio, se recomienda al contador externo saliente, realizar y elaborar un informe de empalme con destino a la gerencia de la entidad o a la persona a la cual prestaba sus servicios. En el proceso de empalme debe informarse entre otras cosas lo siguiente:

- Estado actual de la contabilidad (transacciones pendientes por reconocerse en el sistema de información contable);
- Informe de notas de contabilidad y demás comprobantes contables pendientes por realizarse (ajustes por depreciación, por deterioro de cuentas por cobrar, ajustes de valor razonable, entre otros);
- Detalle de los impuestos no liquidados y que se encuentran pendientes por cumplir con sus obligaciones formales;
- Entrega de la documentación, soportes contables y libros de contabilidad, en poder del contador externo relacionada con la entidad; y
- Las demás que considere pertinente el profesional que externamente lleva la contabilidad".

Se considera importante que se haya cumplido con los compromisos adquiridos contractualmente hasta la fecha en que Ud. prestó sus servicios profesionales realizando un informe de empalme, toda vez que como se deduce de su consulta, se entiende que el cliente o entidad incumplió con sus compromisos y tal como lo indica el literal b) antes indicado, no pudo cumplir con sus compromisos al no "por no contar con las garantías propias para el desarrollo de mi labor como

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)




GD-FM-009.v20

contador.”

El CTCP se ha pronunciado en otros conceptos sobre temas similares, señalando que: cualquier conflicto que se presente en una relación laboral o contractual deberá resolverse revisando los términos y el alcance del contrato, a partir de ello se podrá determinar si el incumplimiento en el cierre de la información contable es un factor de responsabilidad exclusiva del contador público o si por el contrario, hace necesaria que la empresa facilite recursos tecnológicos y de información.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ  
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona,  
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez  
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano / Leonardo Varón G.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-012727

CTCP

Bogotá D.C, 24 de junio de 2020

Señor(a)  
ELKIN RAUL CASTAÑEDA DURAN  
camdie2013@gmail.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0535

Saludo:  
Por este medio, damos respuesta a su consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.

Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**Jesús María Peña Bermúdez**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0535 Suspensión servicios contables en períodos de pandemia\_JMPB.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT